



CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE REHABILITACIÓN Y DE ESTUDIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA FUNDACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CASTILLO BLACIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS, A TRAVÉS DE SU UNIDAD APLICATIVA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. CONCEPCIÓN DOMINGUEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara "**LA FUNDACION**", por conducto de su apoderado legal que:
- A. Es una asociación civil, legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud y de acuerdo con la escritura pública número 7,323, otorgada el 4 de noviembre de 1998, ante el Notario Público número 218 del Distrito Federal, Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el folio número 45275.
 - B. Su apoderado legal, el C. **Francisco Javier Castillo Blacio**, cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 29,774, de fecha 15 de marzo del 2016, otorgada ante la fe de la Lic. Laura Patricia García Sánchez, Notario Público No. 36 del Estado de México. y, que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.
 - C. Dentro de su objeto social se encuentra prestar servicios de atención médica, rehabilitación y diagnóstico, así como celebrar toda clase de actos, convenios y contratos que se requieran para la adecuada consecución de su objeto social, entre otros.
 - D. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FTM981104540.
 - E. Es propietaria del establecimiento de salud denominado "Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Chiapas", ubicado en Calz. S.S. Juan Pablo II no. 444, Col. El Retiro, C.P. 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (en lo sucesivo el "**CRIT CHIAPAS**"), lugar en donde se prestan los servicios objeto del presente convenio.
 - F. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Gustavo Baz No. 219, Col. San Pedro Barrientos, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54010.
 - G. Es su deseo celebrar el presente Convenio con "**EL CENTRO**", en los términos que a continuación se establecen.
- II. Declara "**EL CENTRO**", por conducto de su representante legal que:
- A. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto número 20, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de noviembre del año 2006, bajo la denominación de Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.
 - B. La Dra. **Concepción Domínguez González** en su carácter de Directora General del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del decreto de creación a que se hace referencia en el punto que antecede, en relación con los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de



las Entidades Paraestatales, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente Convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 14 de marzo del año 2017, otorgado por el Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, iniciando a surtir efectos a partir de esa fecha, facultades que no le han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

- C. De conformidad con lo establecido por el artículo 2 del decreto de creación, para el cumplimiento de su objetivo y dentro del marco de su respectiva competencia, le corresponde realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad de la prestación de los servicios de salud.
 - D. Señala como domicilio de la Unidad Hospitalaria denominada Hospital de Especialidades Pediátricas el ubicado en Boulevard S.S. Juan Pablo Segundo sin número, colonia José Castillo Tielmans, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (en lo sucesivo la "Unidad Médica").
 - E. Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del referido acto jurídico, el Primer Piso del Hospital de Especialidades Pediátricas, ubicado en el Boulevard S.S. Juan Pablo Segundo y Boulevard Antonio Pariente Algarín sin número, Colonia José Castillo Tielmans, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con Código Postal 29070 y Registro Federal de Contribuyentes **CRA-061129-675**.
 - F. Es su deseo celebrar el presente convenio con "LA FUNDACION", en los términos que a continuación se establecen.
- III. Declaran "LAS PARTES" que:
- A. Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen, manifestando que en la suscripción del presente instrumento no existe error, dolo o mala fe, ni ningún otro vicio que afecte el consentimiento para su formalización.
 - B. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente instrumento.
 - C. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

En mérito a lo anterior "LAS PARTES" acuerdan en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases, términos y condiciones sobre las cuales "LA FUNDACION", a través y en las instalaciones del "CRIT CHIAPAS", proporcionará servicios médicos, de rehabilitación y estudios auxiliares de diagnóstico, de acuerdo a su capacidad técnica-operativa y resolutive instalada en el "CRIT CHIAPAS", en favor de los pacientes que "EL CENTRO" autorice y refiera al "CRIT CHIAPAS" para su atención, conforme a las condiciones, alcances, requisitos y términos establecidos en el presente instrumento;

SEGUNDA. - ALCANCES

"LAS PARTES" acuerdan en que los servicios objeto del presente Convenio serán prestados de conformidad con lo siguiente:

- a. La descripción de los servicios que "LA FUNDACION", proporcionara a los pacientes referidos por "EL CENTRO" al "CRIT CHIAPAS", así como los costos de los mismos, se incluyen y describen en el Anexo A del presente Convenio, mismo que firmado por las partes forma parte integrante del mismo;



- b. Los servicios que "LA FUNDACIÓN", proporcionará en el "CRIT CHIAPAS" al amparo del presente Convenio, serán prestados:
- 1) En favor de niñas, niños y/o adolescentes menores de 18 años, que sean referidas por "EL CENTRO", de conformidad con el proceso de referencia y autorización establecido para tales efectos en el presente Convenio;
 - 2) Bajo el Modelo de Atención que "LA FUNDACIÓN" tiene implementado para la atención de pacientes externos;
 - 3) En los días y horarios de actividades del "CRIT CHIAPAS", y conforme a la agenda o citas programadas establecidos por "CRIT CHIAPAS" para los pacientes referidos por "EL CENTRO";
 - 4) Exclusivamente mediante previa cita, la cual podrá ser solicitada vía telefónica al número 61-7-24-00; la llamada telefónica la debe realizar el usuario o familiar responsable de quien requiera el estudio y/o valoración, debido a que se solicitaran datos generales para ingresar sus datos al sistema electrónico de citas;
 - 5) En favor de personas que no necesiten hospitalización (ambulatorios) y que no requieran sedación.

"LAS PARTES" acuerdan que "LA FUNDACIÓN" sin responsabilidad alguna se reserva el derecho de realizar los servicios objeto del presente Convenio, en los casos en que las personas referidas incumplan con los requisitos establecidos en la presente cláusula y/o con el proceso de referencia y contrarreferencia establecido en el presente Convenio.

En caso de que por cualquier motivo "LA FUNDACIÓN", previo a la fecha programada para la realización de los servicios objeto del presente Convenio, se viera impedida para realizar los mismos, deberá dar aviso a "EL CENTRO", señalando las causas por las cuales esté impedida de realizarlos, con la finalidad de reprogramarlos o bien de cancelarlos definitivamente, lo anterior, sin ningún tipo de responsabilidad. En los casos que se presente alguna emergencia médica en la persona de las personas referidas, los servicios serán suspendidos y reprogramados, sin ningún tipo de responsabilidad para "LA FUNDACIÓN", con la finalidad de que los pacientes referidos puedan ser trasladados a la "Unidad Médica" y/o a la Institución de Salud Pública o Privada que así decidan para su atención.

Los servicios suspendidos por los motivos señalados en el párrafo anterior serán reprogramados a partir del momento en que la persona referida lo comunique a "LA FUNDACIÓN", en el entendido de que dichos servicios deberán ser reagendados en la fecha más cercana disponible.

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios al amparo del presente Convenio, tratándose de personas referidas menores de edad o incapaces, solo podrán realizarse cuando estos se encuentren acompañados en todo momento de su responsable o representante legal. "LA FUNDACIÓN" sin responsabilidad alguna, se reserva el derecho de realizar los servicios solicitados, cuando se incumpla lo establecido en el presente párrafo.

"LA FUNDACIÓN" proporcionará a las personas referidas, los servicios que establece este Convenio con la misma calidad y atención que los prestan a cualquier otra persona, poniendo al servicio de éstos, todos los procedimientos de diagnóstico, equipo, personal y, en general todo lo que a juicio de "LA FUNDACIÓN" sea necesario para la realización de los servicios solicitados.

"LA FUNDACIÓN" llevará un registro cronológico de los servicios realizados a las personas referidas, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y a las leyes de salud vigentes, así como a mantener sus instalaciones, equipo, personal e instrumentos operando bajo el cumplimiento y observancia de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas y procedimientos que en materia de Salud existen, así como de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que los resultados de los servicios serán entregados directamente a las personas referidas, conforme a los tiempos de entrega y especificaciones establecidos por "LA FUNDACIÓN" para tales efectos y solamente previa autorización de dichas personas referidas, sus responsables o representantes legales, podrán ser entregados a "EL CENTRO".



"LAS PARTES" acuerdan y aceptan que los servicios que se soliciten al amparo del presente Convenio estarán limitados exclusivamente a lo establecido en la solicitud de servicios (**Hoja de Referencia – Anexo B**), que para tales efectos emita "EL CENTRO", por lo que desde este momento "EL CENTRO" libera a "LA FUNDACIÓN" de realizar cualquier otro servicio no incluido en dichas solicitudes de servicios (**Hoja de Referencia – Anexo B**).

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios al amparo del presente Convenio, serán prestados solo en los casos en que las personas referidas respeten en todo momento todos y cada uno de los reglamentos y lineamientos internos que "LA FUNDACIÓN" tenga establecidos en las instalaciones del "CRIT CHIAPAS", siempre que estos suscriban y firmen todos aquellos documentos que fueren necesarios para la prestación de dichos servicios, conforme a las políticas internas de "LA FUNDACIÓN", incluyendo en su caso, convenio de prestación de servicios, todos aquellos consentimientos informados necesarios para la prestación de los servicios, así como las cartas y consentimientos para la autorización de uso y manejo de datos personales e imagen, entre otros. "LA FUNDACIÓN" se reserva el derecho de proporcionar los servicios objeto del presente Convenio, en el caso que las personas referidas se nieguen a suscribir y firmar la documentación señalada en el presente párrafo, lo anterior sin ninguna responsabilidad para "LA FUNDACIÓN".

En razón de lo anterior, "LA FUNDACIÓN" a través del personal calificado para tal efecto, proporcionará a las personas referidas y a sus responsables, información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de la salud de dichas personas referidas, así como sobre los riesgos y beneficios de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que se le indiquen o apliquen, con la finalidad que las personas referidas y/o sus responsables, otorguen o no su consentimiento válidamente informado. Los documentos donde consten las autorizaciones deberán cumplir con los requisitos que establece la legislación sanitaria aplicable y vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que en los casos donde "EL CENTRO" solicite servicios relacionados con esquemas de terapia, será necesario que el "CRIT CHIAPAS" realice en primer lugar una valoración clínica inicial a las personas referidas, quedando facultado el "CRIT CHIAPAS" como resultado de la valoración clínica inicial realizada, para proponer el esquema de terapias, en función de la búsqueda de los mejores resultados para las personas referidas por "EL CENTRO", en cuyo caso, el "CRIT CHIAPAS" hará del conocimiento de "EL CENTRO" el esquema de terapia propuesto; y, en segundo lugar una valoración final, independientemente de las consultas y terapias proporcionadas.

En el supuesto establecido en el párrafo anterior, tanto la valoración clínica inicial como la valoración clínica final serán sin costo para "EL CENTRO".

TERCERA. - PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DE PACIENTES

- I. "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de referencia de pacientes de la "Unidad Médica" al "CRIT CHIAPAS", estará sujeto a los siguientes términos:
 - a. El médico tratante de la "Unidad Médica", emitirá la **Hoja de Referencia** conforme al formato establecido en el **Anexo B** del presente Convenio, incluyendo toda la información que se solicita en el mismo.
 - b. El médico tratante de la "Unidad Médica" entregará la **Hoja de Referencia** al paciente referido y/o a sus familiares y/o acompañantes responsables de acompañarlo durante el traslado. "LAS PARTES" acuerdan que el traslado de los pacientes referidos correrá por cuenta de cada uno de ellos.
 - c. La persona referida, su responsable o representante legal, serán los responsables de agendar la cita correspondiente para ser atendidos en "CRIT CHIAPAS".
 - d. "LA FUNDACIÓN" una vez recibida la **Hoja de Referencia**, confirmará su disponibilidad para prestar los servicios médicos solicitados, señalando el día y horario de la cita, indicando además cualquier requisito que sea necesario para tales efectos. En caso de que "LA FUNDACIÓN" se vea

impedida para proporcionar los servicios médicos solicitados, lo informará de inmediato a "EL CENTRO".

- e. Los pacientes referidos por "EL CENTRO" y sus responsables en su caso, deberán presentarse en las instalaciones del "CRIT CHIAPAS", en la fecha y horario programado para su cita, debiendo acudir a la misma con 30 (treinta) minutos de anticipación para recibir información general y firmar la carta aceptación del servicio otorgado, debiendo además entregar la siguiente documentación:
- 1) Original de la **Hoja de Referencia**;
 - 2) Resumen médico;
 - 3) Identificación Oficial;
 - 4) Gafete, carnet o credencial, otorgado por la "**Unidad Médica**" o constancia expedida por trabajo social, para acreditar su calidad de paciente del Hospital de Especialidades Pediátricas.
 - 5) Cualquier otra que se haya solicitado en la confirmación de la cita.
- f. En casos de urgencia, el contacto y solicitud de servicios será vía telefónica entre el médico tratante de la "**Unidad Médica**" y el del "CRIT CHIAPAS", en el entendido que en estos casos la única documentación que el paciente referido deberá presentar al "CRIT CHIAPAS", será la **Hoja de Referencia** y gafete de la "**Unidad Médica**".
- g. Una vez aceptado por el "CRIT CHIAPAS" el paciente referido, le brindará el servicio solicitado por "EL CENTRO", respetando los procedimientos que determine "CRIT CHIAPAS", debiendo ser valorado en consulta externa para la programación de los diferentes servicios que requiera.
- h. En caso de no ser viable la admisión del paciente referido, el "CRIT CHIAPAS" comunicará a "EL CENTRO", dentro de los tres días hábiles posteriores, la razón por la cual no se le prestará el servicio al paciente referido por ella.
- i. Una vez evaluado o realizado el servicio solicitado "CRIT CHIAPAS" emitirá un reporte o una contrarreferencia a la "**Unidad Médica**".

"LAS PARTES" acuerdan que en el caso de que los pacientes referidos y/o sus responsables no presenten la documentación y/o condiciones completas señalada en la presente cláusula, el "CRIT CHIAPAS" se reserva el derecho de practicar los servicios sin responsabilidad alguna, hasta en tanto se cumpla con la entrega de la documentación completa por parte de los pacientes referidos y/o sus responsables, debiendo informar de lo anterior a "EL CENTRO" mediante llamada telefónica.

CUARTA. - COSTOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "LA FUNDACIÓN"

"LAS PARTES" convienen que las cantidades que se generen con motivo de los servicios prestados por "LA FUNDACIÓN" al amparo del presente Convenio serán determinadas conforme a los precios establecidos en el **Anexo A** del presente instrumento, mismas que se expresan en moneda nacional y las cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y serán cubiertas directamente por "EL CENTRO".

"LAS PARTES" acuerdan que los precios establecidos en el **Anexo A** del presente instrumento podrán ser modificados en cualquier tiempo por "LA FUNDACIÓN", para lo cual, bastará que "LA FUNDACIÓN" de aviso previo a "EL CENTRO" con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha de entrada en vigor de las nuevas cuotas, las cuales se tendrán por aceptadas en caso de no existir manifestación por escrito en sentido contrario de "EL CENTRO", durante el periodo de cinco días hábiles posteriores al aviso presentado, y sin ser necesario la celebración de un convenio modificatorio para tales efectos, obligándose "EL CENTRO" a pagar como contraprestación las cuotas establecidas en el **Anexo A** de este instrumento que "LA FUNDACIÓN" tuviere vigentes al momento de la prestación de los servicios.



QUINTA. - FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "LA FUNDACIÓN"

"LA FUNDACIÓN", por conducto del "CRIT CHIAPAS", conforme a las "Hojas de Referencia" recibidas y a los servicios efectivamente prestados a los pacientes referidos por "EL CENTRO" o por la "Unidad Médica", presentará a "EL CENTRO", dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las facturas correspondientes que amparen los servicios prestados en el mes inmediato anterior.

"LAS PARTES" acuerdan que las facturas derivadas de la realización de los servicios prestados por "LA FUNDACIÓN" al amparo del presente Convenio, serán enviadas a "EL CENTRO", mediante correo electrónico a la cuenta de correo electrónico que previamente y por escrito le indique a "LA FUNDACIÓN". Dichas facturas serán acompañadas de copia de las "Hojas de Referencia" recibidas y del estado de cuenta correspondiente, siendo los únicos requisitos establecidos por "EL CENTRO" para que proceda el pago de las mismas.

Las facturas presentadas por "LA FUNDACIÓN" deberán contar con todos los requisitos fiscales exigidos por las leyes del país y serán pagadas dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que sean recibidas por "EL CENTRO", mediante transferencia bancaria a la cuenta de "LA FUNDACIÓN" que previamente y por escrito le indique a "EL CENTRO". Las facturas serán enviadas de forma electrónica a los correos electrónicos que previamente le indique "EL CENTRO" a "LA FUNDACIÓN".

"EL CENTRO" podrá solicitar previa cita a "LA FUNDACIÓN", cualquier aclaración sobre las facturas o documentos soporte, dentro del plazo señalado para su pago. Dicha aclaración se llevará a cabo en el domicilio del "CRIT CHIAPAS".

SEXTA. - CANCELACION DE LOS SERVICIOS

"LAS PARTES" acuerdan que en cualquier momento sin responsabilidad ni obligación alguna para "LA FUNDACIÓN" y sin necesidad de aviso o notificación previa, esta última podrá cancelar o negar definitivamente la práctica los servicios objeto del presente Convenio, en los casos que de manera enunciativa más no limitativamente, se mencionan a continuación:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- b) En los casos que los pacientes referidos y/o sus responsables no cumplan con todos y cada uno de los criterios y requisitos establecidos por "LAS PARTES" para el ingreso y admisión de pacientes al "CRIT CHIAPAS";
- c) En los casos que los pacientes referidos y/o sus responsables proporcionen datos o documentos falsos o inexactos;
- d) En los casos que los pacientes referidos y/o sus responsables no se apeguen o cumplan las indicaciones y recomendaciones del personal del "CRIT CHIAPAS";
- e) En los casos que los pacientes referidos y/o sus responsables suspendan o abandonen las instalaciones del "CRIT CHIAPAS".
- f) En los casos que los pacientes referidos y/o sus responsables no cooperen para la realización de los servicios;
- g) Las demás que conforme a las políticas y lineamientos de "LA FUNDACIÓN" sean aplicables.

SEPTIMA. - DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS

"LAS PARTES", acuerdan designar como responsables para el seguimiento y cumplimiento del objeto del presente Convenio a:

- Por el "CRIT CHIAPAS": El Director Médico del "CRIT CHIAPAS".
- Por "EL CENTRO": - El Director Médico del Hospital de Especialidades Pediátricas.



OCTAVA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“LAS PARTES”, acuerdan que el presente Convenio podrá rescindirse administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ellas, cuando alguna de ellas incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

NOVENA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES”, sin responsabilidad alguna, por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con cuando menos treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación, su deseo de darlo por concluido.

“LAS PARTES” acuerdan que, al término de la vigencia del presente instrumento, cesarán la prestación de los servicios, y cancelarán todas aquellas citas que estuvieran programadas con posterioridad a la fecha de terminación, con el único compromiso de dar aviso a la otra, la relación de las citas canceladas, liberándose de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA. - DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” no están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento cuando se vean materialmente impedidas para ello por casos fortuitos o de fuerza mayor.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superado el evento, de ser material y jurídicamente posible se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

DÉCIMA PRIMERA. -DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

“LAS PARTES” se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que, en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, reciban una de la otra con motivo del presente Convenio.

No se considerará como información confidencial, aquella información que es o que se deriva del dominio público o que de acuerdo con las leyes aplicables sea considerada como tal.

Toda la información materia de este Convenio continuará siendo propiedad de la parte que la aporte, por lo que, en virtud de este instrumento, ni “LA FUNDACION” ni “EL CENTRO”, podrán otorgar a terceros por ningún motivo licencia bajo ninguna marca comercial, derecho de autor, derecho de protección de trabajo oculto, secreto comercial o cualquier otro de propiedad intelectual o industrial.

Tanto “LA FUNDACION” como “EL CENTRO”, podrán divulgar información entregada por la otra parte sin incurrir en ningún incumplimiento a la presente cláusula, en el caso de que la misma sea requerida por autoridad judicial, en este caso se deberá notificar de inmediato dicha situación a la contraparte, a efecto de que esta tome las medidas necesarias.

Con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfieren “LAS PARTES”, el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, videos, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que cada una de las partes sea propietaria o tuviere derecho a su uso y explotación, por lo tanto, las partes renuncian, desde este momento, a utilizarlos, duplicarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación las partes, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar



previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de la parte que sea propietaria.

“EL CENTRO” no podrá usar la imagen, marcas y/o nombre de “LA FUNDACION” para contratar alguna obligación a nombre de éste. Del mismo modo, “LA FUNDACION”, no podrá usar el nombre, imagen y/o las marcas de “EL CENTRO”, para contratar alguna obligación a nombre de ésta. Antes de que cualquiera de “LAS PARTES” pretenda dar a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad y/o promoción y/o difusión, relacionada con la otra parte y en general, con el objeto del presente convenio, donde se incluya la imagen y/o marca(s) de la otra parte, deberá contar con la autorización expresa y por escrito de aquélla.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RELACION LABORAL Y JURIDICA

“LAS PARTES” convienen y aceptan que en atención al origen del presente Convenio, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales entre ellas; así mismo, el personal empleado por cada una de “LAS PARTES” para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató y cada una asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, en ningún caso la otra será considerada como empleador solidario o sustituto.

La firma del presente Convenio no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de “LAS PARTES” es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral y fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas que contraten.

“LAS PARTES” convienen en que no adquieren ninguna obligación de carácter laboral, “EL CENTRO”, con los trabajadores de “LA FUNDACION”, ni “LA FUNDACION” con los trabajadores de “EL CENTRO”, que realicen los servicios objeto del Convenio, por lo que no se consideran en ningún caso patrón sustituto, eximiéndose ambos desde ahora, de cualquier responsabilidad de carácter Civil, Fiscal, de Seguridad Social o de otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan expresamente que son y serán los únicos responsables del personal que contraten para la prestación de los servicios objeto del presente Convenio, en el entendido de que serán en todo momento responsables de las obligaciones derivadas de los convenios y/o relaciones individuales o colectivas de trabajo que tengan con el personal que cada una de ellas contrate respectivamente y de las obligaciones que deriven de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos vigentes en materia laboral, seguridad social, fiscal, penal, civil, administrativa y demás aplicables y se responsabilizan frente a la otra, del cumplimiento de las obligaciones mencionadas inclusive si en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio, hubieren subcontratado a un tercero para la prestación de los servicios objeto del mismo.

Para el debido cumplimiento de la presente cláusula, la parte afectada se obliga a notificar, inmediatamente a la parte responsable de cualquier reclamación, demanda, acción o juicio instaurado en su contra para efectos de que la parte responsable asuma la defensa de los intereses de la parte afectada, desde el inicio del procedimiento y hasta su total conclusión. La parte afectada podrá proporcionar los documentos necesarios para que la parte responsable esté en condiciones de oponer las excepciones y defensas en su favor ante la Autoridad correspondiente, y otorgar las facultades que sean necesarias a los abogados de la parte responsable, en los términos que las leyes de la materia, si así lo considera conveniente para la defensa de sus intereses en el entendido de que el pago de cualquier cantidad que derive de lo anterior será a cargo de la parte responsable quien libera, desde este momento, a la parte afectada de toda responsabilidad al respecto.

En este acto ambas partes se relevan recíprocamente de cualquier responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole, sea ésta causada por impericia, negligencia o cualquier otra causa, derivada directa o indirectamente de los actos ejecutados por el personal de cada una de ellas, en relación con la prestación de los servicios objeto de este instrumento.



DÉCIMA TERCERA. - DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiéndose para tal efecto terminar de manera anticipada por acuerdo entre las partes de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

Las cuestiones no previstas en el presente instrumento se resolverán mediante adendum de las partes que lo suscriben.

DECIMA CUARTA. - DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que podrán dar por terminado en cualquier momento el presente convenio, mediante aviso previo y por escrito, sin que medie para cualquiera de "LAS PARTES" responsabilidad legal alguna.

Serán causa de terminación anticipada del presente convenio:

- A) Si las partes por mutuo acuerdo lo deciden.
- B) También será causa de terminación, cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con cuando menos con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; durante su vigencia, o renovado al término de ésta, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y se agregarán como parte integrante del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. - DE LOS AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones del mismo.

En caso de que alguna de "LASPARTES" cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA SEPTIMA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS

"LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura; por tanto, no necesariamente definen, ni limitan el contenido de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA. ACUERDO TOTAL

Este Convenio constituye la totalidad de los acuerdos a que han llegado "LAS PARTES" con respecto al objeto del mismo, y por lo tanto dejan sin efecto legal todas las propuestas, convenios, acuerdos o cualquier tipo de arreglo celebrado anteriormente, hayan sido éstos por escrito o verbales y acuerdan que cualquier modificación a este instrumento, deberán ser implementadas mediante la celebración de un convenio modificatorio al mismo, expreso, por escrito y firmado por sus representantes legales.



DECIMA NOVENA. DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

“LASPARTES” convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, operación o cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo.

VIGESIMA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

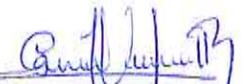
Para la ejecución del objeto de este Convenio, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley en la materia. De no ser así, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, por lo tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio a las partes que en su elaboración intervinieron y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican para constancia en todos y cada uno de sus términos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 24 de abril del año dos mil dieciocho.

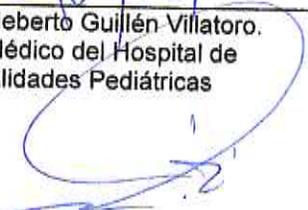
Por “EL CENTRO”



Dra. Concepción Domínguez González
Directora General
Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.



Dr. Rafael Heberto Guillén-Villatoro.
Director Médico del Hospital de
Especialidades Pediátricas



Dr. Luis Adrián Hernández Flores
Director de operaciones del Hospital de
Especialidades Pediátricas

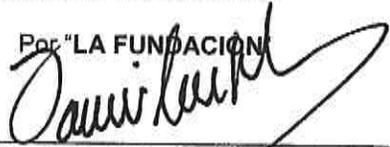


Lic. Gládis Estefanía Monjarás Pinto
Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del Centro
Regional de Alta Especialidad de Chiapas.

Testigos de Asistencia



Dra. Flor Guadalupe Perdomo Rebollo
Subdirectora Médico del Centro de Rehabilitación e
Inclusión Infantil Teletón Chiapas

Por “LA FUNDACIÓN”


C. Francisco Javier Castillo Blacio
Apoderado Legal
Fundación Teletón México, A.C.



Dr. Cesar Utiel Becerra Ruiz
Director Médico
Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón
Chiapas



C. Armando Osorio Angeles
Director de Operaciones
Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón
Chiapas